San Juan de Girón, **20** de enero de **2026**

1. **DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

Que la I.E. Oficial **COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN,** del Municipio de San Juan de Girón, requiere dar en arriendo el espacio físico en donde funcionará la Tienda Escolar durante el periodo lectivo **2026**, la cual estará al servicio de la comunidad estudiantil y de docentes, directivos docentes y personal administrativo con el único fin de proporcionar productos alimenticios nutritivos y productos de Tienda.

Tanto los estudiantes como el personal docente y administrativo cumplen jornadas de estudio y de trabajo de ocho horas continuas o discontinuas, contando con un descanso de media hora y los directivos y administrativos cumplen jornada de ocho horas diarias en forma continua o discontinua, en el cual se debe tener la oportunidad de tomar sus alimentos comprando en las diferentes opciones que se ofrecen en la Tienda escolar. Muchos de nuestros estudiantes llegan a recibir sus clases sin haber tomado alimento debido a que los horarios establecidos en la institución educativa empiezan a las 6:30 am, por esta razón es necesario poder brindar a los estudiantes el servicio de cafetería para que los estudiantes y demás comunidad educativa puedan tener una opción y tomar alimentos adecuados.

2. **DESTINACION DEL INMUEBLE A ARRENDAR:**

el arrendatario se compromete a prestar a los estudiantes, profesores, directivos docentes y personal administrativo el servicio de venta de productos propios de cafetería, productos comestibles preparados, bebidas y jugos en las horas de descanso de la mañana y en las horas de descanso de la tarde, única y exclusivamente dentro del espacio que la I.E. Oficial tiene dispuesto para tal actividad a ubicado en el patio principal de la sede A de la I.E. Oficial Colegio Villas de San Juan.

3. **MARCO LEGAL**

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del Arrendatario de la Tienda escolar están estipulados en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, que, a su vez, se soporta en el Decreto 1860 de 1994, que en su artículo 23

Scanned with CamScanner

establece que "Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes: a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad (...) l. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa (...)". Soportado también en el Decreto 4791 de 2008, que en su artículo 5° señala las funciones del Consejo Directivo. Estable que, en relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: (...) 8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.

Que el Ministerio de Educación Nacional en concepto No. 22996 de 2019 sobre consulta efectuada para el arrendamiento de tiendas escolares concluyo lo siguiente *"(...) **Primera**. Los establecimientos educativos oficiales son bienes fiscales que son administrados por el respectivo departamento en aquellos municipios no certificados o por el municipio o distrito certificado en educación, puesto que hacen parte del sector central de la administración territorial, sin personería jurídica. **Segunda**. En atención a su consulta, es preciso señalar que de conformidad con las normas analizadas y teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación es un organismo del sector central de la administración y que los institutos educativos hacen parte de ésta, la facultad para celebrar los contratos sobre los espacios donde funcionan las cafeterías o tiendas escolares la tiene la Secretaría de Educación. El rector del establecimiento educativo público no tiene competencias legales asignadas para disponer la contratación de las tiendas escolares, puesto que dicha función se encuentra en cabeza de la respectiva entidad territorial certificada en educación. Los rectores únicamente podrán disponer de dicha contratación, en los casos en que haya delegación o asignación expresa de dicha de función". •*

*Que el Municipio de Girón- Santander mediante **Decreto Municipal No. 000040 del 28 de febrero de 2025** expidió el Manual de Contratación de la Entidad, determinando en el art. 64 lo siguiente "(...) Por lo anterior por medio del presente Decreto el alcalde del Municipio de Girón, delega la facultad de contratación del arrendamiento de espacios o inmuebles de las instituciones educativas municipales incluyendo la firma de los contratos, en los Rectores de las Instituciones Educativas".*

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo (Radicación número: 25000-23-26-000-1995-1371-01(16245) señaló: "(...) A pesar de la existencia de alguna similitud entre los bienes de uso público y los fiscales o patrimoniales, como, por ejemplo, su afectación al desarrollo de los principios y fines del Estado, se destacan dos características que los diferencian: la forma como se ejerce el dominio y la utilización por parte de la comunidad. Con relación al dominio, en los bienes de uso público el Estado protege, vigila y reglamenta su uso y no pueden constituirse sobre ellos actos jurídicos que impliquen la limitación a su uso y disfrute por parte de los ciudadanos, como su venta o arrendamiento. Por el contrario, con los bienes patrimoniales o fiscales, el Estado tiene una propiedad similar a la que ostentan los particulares, es decir, cuenta con todas las características de un derecho real: su titular puede usar la cosa, percibir sus frutos y disponer de la misma. Respecto a la utilización o al uso por parte de la comunidad, los bienes de uso público cuentan con una destinación común, su finalidad principal es que los ciudadanos puedan usarlos, en tanto los bienes conserven esa calidad. La utilización de los bienes fiscales es generalmente excluyente y no involucra a la comunidad. En ellos, el Estado procura el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios públicos (oficinas públicas, instalaciones militares, juzgados, cárceles, etc.). A pesar de ser reservados o excluyentes, en ocasiones su finalidad puede significar a que la comunidad los utilice, sin que ello implique una mutación en su naturaleza de bien fiscal (...)". Así mismo el Consejo de Estado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consejera ponente: Ligia López Díaz, radicación número: 25000-23-24-000-2002-01503-01(AP-01503) señaló:"(...) Las características de los bienes de uso público, son El titular del derecho de dominio es el Estado, representado por las respectivas entidades públicas que ejercen facultades especiales de administración, protección, control y de policía. Se encuentran determinados por la Constitución o por la ley. Son bienes de dominio público que se caracterizan por su afectación a una finalidad pública, porque su uso y goce pertenecen a la comunidad, por motivos de interés general. Están sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio (...)". Sobre este particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de abril 30 de 1970): "La definición que del contrato de arrendamiento trae el art. 1973 ibidem indica que son de su esencia, de un lado, una cosa, cuyo uso o goce concede una de las partes a la otra o la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, y del otro,

el precio que se debe pagar por ese goce, obra o servicio. En el primer caso, la concesión del goce o uso de la cosa y el precio que por ella se paga, amén del consentimiento de las partes que lo celebran, como es obvio, son elementos esenciales del contrato de arrendamiento de cosas. "Así el pago de un precio por una de las partes a la otra, sin que quien lo hace reciba contraprestación alguna, convertiría el acto jurídico en una donación, por ejemplo, pero en ningún caso podría configurar un contrato bilateral, conmutativo, temporal, de ejecución sucesiva y oneroso como lo es el de arrendamiento. A su turno, la concesión del uso o goce de una cosa sin contraprestación económica, estructuraría un contrato no ya de arrendamiento sino un típico comodato o préstamo de uso."

De igual forma y frente al segundo interrogante relacionado con los mecanismos de cobertura del riesgo, el artículo 5.1.8° del Decreto 734 de 2012, ha establecido que las garantías no serán obligatorias en los siguientes casos: a- Contratos de empréstito b- Contratos interadministrativos c- Contratos de seguro d- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía e- Contratación directa La citada norma señala expresamente ¨...la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se haya establecido la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo¨ lo anterior en concordancia con el artículo 3.4.1.1.° parágrafo 3° del mismo decreto. Conclusiones Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, el artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como aquel en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Igualmente, en el artículo 674 define los bienes de la Unión como aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, y que también se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. Por su parte, el artículo 1981 ídem permite el arrendamiento de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, y señala que se sujetarán a las disposiciones del mismo Código, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales. Ahora bien, el artículo 1501 ibídem enuncia los elementos del contrato, dentro de los cuales se hallan los elementos esenciales, naturales y accidentales. Los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no produciría efecto alguno, o degeneraría en otro diferente; los naturales son los que, no siendo esenciales, se entiende pertenecerle sin necesidad de una cláusula especial; y los accidentales son aquellos que ni esencial ni naturalmente le pertenecen,

Scanned with CamScanner

y que se le agregan por medio de cláusulas especiales. De esta forma, son de la esencia del contrato de arrendamiento, de un lado la cosa y de otro lado el precio, en relación con el precio como elemento esencial del arrendamiento debe consistir en dinero o en frutos naturales de la cosa arrendada, estar determinado o ser determinable, real y serio, y para el caso estar debidamente estructurado. Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad transcrita, el mecanismo idóneo para legalizar el uso de las áreas que usted cita en la consulta, sería la suscripción de un contrato de arrendamiento, el cual debe contener como mínimo sus elementos esenciales, verbigracia el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, ya que de no percibir contraprestación alguna por la entrega del área a usufructuar degeneraría en un contrato de comodato o préstamo de uso.

Aunado a lo anterior, es conveniente recordar que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no define el contrato de arrendamiento, no obstante, en el literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección del contratista incluye dentro de las causales de contratación directa la celebración del arrendamiento o adquisición de inmuebles. En desarrollo de dicha causal se habilita esta modalidad de selección, tanto cuando la entidad estatal es arrendataria como cuando funge como arrendadora, teniendo en cuenta que el legislador no ha hecho ninguna distinción sobre el particular, en concordancia con el inciso tercero del artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012. Mediante concepto No. 201266300042032 el Departamento Nacional de Planeación señaló en relación a la modalidad de contratación directa para arrendamiento así: ¨ (...) 3. Arrendamiento El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece dentro de las modalidades de selección para la escogencia del contratista la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía y la contratación directa. Por su parte, el literal (i) del numeral 4 de la disposición mencionada, establece como causal para proceder a seleccionar el contratista de forma directa, el arrendamiento de inmuebles. Dicho lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [...], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública, [selección abreviada, o concurso de méritos]" 3 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 3 de diciembre de 2007. Expedientes 24.715 y otros. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio El literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los

Scanned with CamScanner

siguientes casos: (...) - El arrendamiento o adquisición de inmuebles" Así mismo, es importante tener en cuenta que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, se establece que los temas no regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se regirán por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. Al respecto, la norma mencionada dispone: Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...) Por consiguiente, se debe seguir las disposiciones civiles y comerciales que regulan la materia, como por ejemplo la Ley 820 de 2003 en materia de arrendamiento de vivienda urbana y las normas comerciales en el arrendamiento de locales, en lo que expresamente no esté regulado por Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y el artículo 13 ídem dispone que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". Por otra parte Dávila Vinueza, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal, 3ª Ed. Legis, Bogotá, 2016, P.505,, en cuanto al arrendamiento o adquisición de inmuebles ha señalado: (...) ***La contratación directa está admitida tanto cuando la entidad es arrendataria como cuando es arrendadora y no se requiere obtener varias ofertas sino agotar las reglas que en la actualidad se encuentran en los artículos 2.2.1.2.1.4.10 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015*** y, por supuesto, asegurarse la aplicación del deber de selección objetiva, que para este caso se materializa, si actúa la administración como arrendataria, que se trate de un inmueble apto para el servicio, y si es arrendadora, que el canon pactado esté ajustado a un precio real y conveniente (...).

Así mismo el artículo 2.3.1.6.3.5 numeral 8 del Decreto 1075 de 2015, establece que son funciones del consejo directivo en relación con el fondo de servicios educativos la siguiente: ***"8) Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo***

Scanned with CamScanner

dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto".

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Los contratos de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación. De la misma manera, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías, sin embargo, se tiene que para la ejecución del presente contrato de arrendamiento se solicitara:

Bajo este marco normativo, la Institución Educativa Colegio Villas de San Juan del Municipio de Girón establece que los valores recaudados por este concepto deben ser consignados en la **cuenta corriente del Banco Popular No.110-481-02254-9 del Fondo de Servicios Educativos del Colegio Villas de San Juan del Municipio de Girón**, observando los principios de transparencia, responsabilidad, equidad, buena fe, entre otros.

El presente proceso y el contrato que dé él se derive, se regirán por los principios aplicables a la Constitución Política, y normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, en lo no previsto por las disposiciones anteriores, las reglas previstas en el contrato. Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de éste le sean aplicables.

4. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

La I.E. Oficial **COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN** del Municipio de San Juan de Girón, requiere dar en arriendo el espacio físico en donde debe funcionar la Tienda Escolar del Colegio, durante el periodo comprendido entre el **día veintiséis (26) de enero al veinticinco (25) de noviembre de 2026,** con excepción de los periodos de receso escolar y vacaciones de acuerdo a la Resolución de Calendario Escolar No. **3525** del **08** de **octubre** de **2025**, dentro de los cuales estará al servicio de la comunidad estudiantil, docentes, directivos docentes y personal administrativo con el único fin de proporcionar productos alimenticios nutritivos y productos de cafetería.

Scanned with CamScanner

El Colegio Villas de San Juan, cuenta con población estudiantil de **763** estudiantes en el año **2026**.

El número de alumnos durante el año escolar puede fluctuar debido a la deserción de estudiantes o al ingreso de nuevos estudiantes.

DURACION: Será por el término de **diez (10) meses.**

VALOR: El valor para el año lectivo **2026**, es la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE, ($8.700.000. °°).**

Para el cálculo del valor del canon, la Institución tomo como referencia el valor del último contrato de arrendamiento y el incremento del IPC, así como la población a la cual se dirige.

- Debe señalarse que al no existir erogación económica o compromiso presupuestal alguno por parte de la Institución no se requiere de la expedición de disponibilidad presupuestal (CDP), lo anterior teniendo como base las disposiciones consagradas en el Decreto 111 de 1996.

Forma de Pago: dicho valor será cancelado en **un (1), solo pago** correspondiente al cien por ciento **(100%),** del valor del contrato, suma que deberá consignarse en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN, **en la cuenta corriente No 110-481-02254-9, del Banco Popular,** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Arrendamiento de Inmueble.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección corresponde a la "*contratación directa*", conforme lo estipulado en el manual de contratación de la entidad y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección del contratista incluye dentro de las causales de contratación directa la celebración del arrendamiento o adquisición de inmuebles.

En desarrollo de dicha causal se habilita esta modalidad de selección, tanto cuando la entidad estatal es arrendataria como cuando funge como arrendadora, teniendo en

Scanned with CamScanner

cuenta que el legislador no ha hecho ninguna distinción sobre el particular, en concordancia con el inciso tercero del artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012.

SUPERVISOR: El Rector.

OBLIGACIONES ESPECIALES: Las estampillas e impuestos a los que hubiese lugar para el perfeccionamiento del contrato serán asumidas por el Arrendatario. para la firma del contrato el oferente adjudicado debe pagar todos los requerimientos de impuesto que el municipio de Girón determine.

5. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA

-Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

-Fotocopia del RUT

-Copia del último pago de seguridad social (salud y pensión como independiente o empleador) que deberá corresponder con el mes de fecha de celebración del contrato, siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

-Certificado de Antecedentes Disciplinarios (expedidos por la Procuraduría General de la Nación) con fecha de expedición inferior a 30 días calendario.

-Certificado del boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la Republica) con fecha de expedición inferior a 30 días calendario.

-Consulta de antecedentes judiciales (la realiza la Institución Educativa en el portal web de la Policía Nacional) con fecha de expedición inferior a 30 días calendario.

-Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

-Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

-Certificado no inhabilidad por delitos sexuales según Ley 1918 de 2018.

Scanned with CamScanner

-Verificación de la situación militar del Arrendatario persona natural para varones de 18 a 50 años.

-Propuesta Técnico-Económica del Arrendatario en donde se debe determinar el régimen aplicable para efectos del IVA,

1. determinar y describir las comidas rápidas a ofrecer, indicando su precio.
2. Descripción de los alimentos empacados donde incluya la marca indicando su precio.
3. Descripción de alimentos no empacados indicando su precio.
4. Descripción de productos especiales como valor agregado a la propuesta.
5. Menaje.

6. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

a. Recibir el espacio de que trata el objeto de este contrato.
b. Pagar el canon en forma y en términos previstos en el contrato.
c. Destinar el espacio aludido única y exclusivamente al funcionamiento de la tienda escolar
d. Suministrar el servicio de la TIENDA ESCOLAR únicamente en las horas de descanso establecidas por la institución.
e. Vender alimentos autorizados por la institución de acuerdo con su propuesta y otros acordes con las necesidades alimentarias de los usuarios.
f. Dotar de implementos, utensilios, víveres, comestibles y bebidas necesarias para una adecuada presentación del servicio.
g. Mantener los espacios destinados con las debidas normas de higiene y seguridad, así como la conservación, almacenamiento y preparación de los alimentos.
h. Procurar una prestación del servicio cordial y con debido esmero por parte del personal contratado en la prestación del servicio.
i. Velar por la conservación y mantenimiento del espacio físico destinado al cumplimiento del contrato.
j. *Garantizar el suministro de alimentos con aporte nutricional adecuado que cumplan con los estándares de calidad e inocuidad y la erradicación de bebidas gaseosas y productos con exceso de azucares, en los términos establecidos en las normas técnicas y en la normatividad vigente, especialmente la Ley 1355 de 2009.*

Scanned with CamScanner

k. Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el funcionamiento de la tienda escolar haga el ordenador del gasto, y/o el supervisor sobre preparación de alimentos, normas de higiene, atención entre otras.

l. No vender bebidas alcohólicas, chicles, revistas ni loterías ni otros productos no autorizados por el ordenador del gasto, y/o el supervisor.

m. No almacenar en ningún sitio del inmueble arrendado venenos, gases tóxicos, inflamables o cualquier otro material que pueda acarrear perjuicios a la comunidad del plantel o a las instalaciones.

n. Entregar a la terminación del contrato las instalaciones y bienes prestados en buen estado.

o. Recoger los envases utilizados para la prestación del servicio y asear los espacios aledaños que sean afectados con deshechos de los productos que expenda en la tienda escolar, e implementar un sistema que permita la recolección del reciclaje que se produzca en la tienda escolar.

p. En ningún momento deberán permanecer vendedores después de la hora de cierre del colegio.

q. Todo el personal que el arrendatario emplee para la prestación del servicio de Tienda Escolar será a cargo de éste y en ningún momento pretenderán tener algún vínculo laboral con la I.E. Oficial.

r. El contratista, deberá aportar certificación que acredite que el personal que se disponga para la atención de la cafetería y/o tienda escolar, cuenta con *certificación de manipulación de alimentos*, en el caso de cambio del personal deberá el arrendatario aportar con anterioridad al inicio de actividades del personal nuevo el correspondiente certificado de manipulación de alimentos.

s. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

t. no acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.

u. El arrendatario tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la Entidad a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato y será responsable de todos los daños y perjuicios que para la Entidad se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

Scanned with CamScanner

7. OBLIGACIONES ESPECIALES:

APLICACION LEY 1355 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, que, a través oficio dirigido a la secretaria de Educación Municipal de Girón, el secretario de Salud Municipal, realiza algunas sugerencias para tener en cuenta a la hora de realizar los contratos de arrendamiento de las cafeterías escolares, conforme lo dispuesto por la Ley 1355 de 2009 así:

"ARTÍCULO 4o. ESTRATEGIAS PARA PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN BALANCEADA Y SALUDABLE. *Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:*

*– Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de **frutas** y verduras.*

ARTÍCULO 11. REGULACIÓN DEL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CENTROS EDUCATIVOS. *Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, **deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF**, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8o de la presente ley."*

Subraya y negrilla propia.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES: El arrendatario deberá realizar los pagos correspondientes al *pago de impuestos y/o estampillas municipales y departamentales* a que haya lugar por la celebración del contrato de Arrendamiento.

8. ESTIMACION Y TIPIFICACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:

RIESGO	QUIEN LO ASUME
No prestación del servicio educativo por paro de maestros, falta de servicios público, actividades programadas por la Secretaría de educación o la institución educativa	ARRENDATARIO
Daño de productos debido a falla en la Energía Eléctrica.	ARRENDATARIO

Scanned with CamScanner

Alimentación escolar: Refrigerios o desayunos o almuerzos por parte de la secretaria de educación lo cual disminuye el consumo	ARRENDATARIO
Aumento del valor de los insumos	ARRENDATARIO
Impuestos no previstos y disposiciones legales.	ARRENDATARIO

9. **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGO:** teniendo en cuenta que la forma de pago del presente contrato es el 100% en un solo pago a la suscripción del contrato, la I.E. Oficial, estima que no se genera ningún riesgo por el incumplimiento, en este sentido se abstendrá de solicitar garantía y/o póliza de cumplimiento.

10. **INDEMNIDAD:** El arrendatario se obliga a mantener indemne a la I.E. Oficial Colegio **Villas de San Juan** del Municipio de San Juan de Girón, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del arrendatario, así como de carácter laboral provenientes del personal que el mismo ocupe para el desarrollo del contrato, los cuales desde ya se entienden que son a cargo exclusivo del arrendatario.

11. **DIRECCION INMUEBLE:** el bien objeto del presente documento se ubica al interior del Colegio Villas de San Juan, sede A, Calle 10B No. 25 -31 Barrio Villas de San Juan.

12. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es el Municipio de San Juan de Girón, Santander – Colegio Villas de San Juan, sede A, Calle 10B No. 25 -31 Barrio Villas de San Juan.

Cordialmente,

LUDWIN HOHANNY BARAJAS ANAYA
C.C. 91.491.827
Rector COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN
ARRENDADOR

Scanned with CamScanner